

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

181-2024

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE VALPARAISO

Fecha de sentencia: 09-02-2024

Sala: Cuarta

Tipo Recurso: Amparo art. 21 Constitución Política

Resultado recurso: ACOGIDA

Corte de origen: C.A. de Valparaiso



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

Cita bibliográfica: TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE VALPARAISO: 09-02-2024 (-), Rol N° 181-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?ddeyr>). Fecha de consulta: 12-02-2024

[Ir a Sentencia](#)



C.A. de Valparaíso

Valparaíso, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Visto:

A folio 1, comparece Benjamín Ulloa Gamboa, defensor penal público penitenciario, domiciliado en calle Prat N° 725, oficina 301, comuna de Valparaíso, quien interpone recurso de amparo a favor de -----, en contra de la resolución de dos de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso, en causa Rit N° 321- 2023, que eliminó el tiempo de abono reconocido por sentencia ejecutoriada de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, en perjuicio del amparado, por lo que solicita dejar sin efecto dicha resolución y se ordene onciar a Gendarmería de Chile con el objeto de actualizar y mantener los cómputos originariamente decretados en la sentencia condenatoria.

Expone el recurrente que el amparado por sentencia de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso, en causa Rit N° 321-2023, se condenó al amparado como autor de un delito de tráfico ilícito de estupefacientes en pequeñas cantidades. En el numeral II de su parte resolutive se dispuso que le sirve de abono "... un día con motivo de su detención el día 1 de diciembre de 2022, y veinte días con motivo de su arresto domiciliario nocturno de diez horas entre las 22:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente desde el 02 diciembre de 2022 hasta el 26 de diciembre de 2022,..."

Luego, ante el Juzgado de Garantía de Valparaíso en causa Rit N° 8570-2022, el Complejo Penitenciario de Valparaíso, solicitó se aclaren los abonos señalados en la sentencia condenatoria, toda vez que en la causa Rit N° 5810-2022, mediante sentencia condenatoria de seis de octubre de dos mil veintitrés se condenó al amparado a la pena de 541 días, por el mismo delito, y se le reconoce como abono 140 días desde el 10 de agosto de 2022 al 27 de diciembre de 2022, por lo que existe una dualidad en los abonos considerados.

Por tal motivo, el Juzgado de Garantía de Valparaíso, remite los antecedentes al Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso y este último cita a los intervinientes a audiencia para resolver el requerimiento presentado por Gendarmería de Chile.

Mediante la resolución recurrida, se rectifica el numeral II de la parte resolutive de la sentencia

de 16 de octubre y se dejan sin efectos los días considerados como abono, por los siguientes motivos:

“II.- Que considerando la extensión de la condena impuesta al sentenciado y los datos que arroja su extracto de nliación, no tiene derecho a pena sustitutiva alguna de la Ley 18.216, de manera tal que deberá cumplir efectivamente la pena privativa de libertad que se le ha impuesto, sin que registre abonos que se puedan considerar con motivo de esta causa, toda vez que el tiempo que estuvo privado de libertad en la misma, esto es, un día con motivo de su detención el día 1 de diciembre de 2022, y veinte días con ocasión de su arresto domiciliario nocturno de diez horas entre las 22:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente desde el 02 diciembre de 2022 hasta el 26 de diciembre de 2022, ya fue considerado por sentencia de fecha 6 de octubre de 2023 de este mismo tribunal seguida en contra del mismo sentenciado -----

Estima que la resolución es ilegal porque ha infringido el efecto de cosa juzgada y desasimiento del tribunal, previstos en los artículos 175 y 182 del Código de Procedimiento Civil, respectivamente; y al artículo 348 inciso segundo del Código Procesal Penal.

En cuanto a la infracción al desasimiento del tribunal y cosa juzgada, indica que la sentencia fue dictada el 16 de octubre de 2023 y quedó nrme en virtud de la certincación de 30 de octubre de 2023, sin que el tribunal pueda modincarla de manera alguna, salvo la excepción prevista en el artículo 184 del Código de Procedimiento Civil, cuyo no es el caso.

Además, el recurso de aclaración, rectincación y enmienda previsto en el artículo 182 del mismo código, procede solo a petición de parte, sin que pueda efectuarse a petición de Gendarmería y, menos aún, en los términos que se hizo por el tribunal.

En cuanto a la infracción al artículo 348 inciso segundo del Código Procesal Penal, indica que esta norma obliga al juez a dictar en la sentencia el día en el cual comenzará a computarse dicha condena, lo que no fue controvertido durante el juicio, por lo que no se trata de un asunto relativo a una aclaración o error de cálculo, sino que se trata de un tema de fondo

A folio 4, informa el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso.

Expone que Por oncio Ord. N° 05.01.00727/2024, de 23 de enero de 2024, Gendarmería de Chile dio cuenta de la existencia de una duplicidad en la consideración de un periodo de días de abono respecto del sentenciado -----, el cual fue contemplado en las sentencias recaídas en las causas RIT 321-2023 y RIT 297-2023, ambas de este tribunal y seguidas en contra del mismo sentenciado, citando este tribunal al efecto a una audiencia con la nnalidad de escuchar a

los intervinientes sobre el asunto, misma que se llevó a efecto el día 1 de febrero de 2024.

Que en la señalada audiencia se dio a conocer a los intervinientes lo informado por Gendarmería de Chile, solicitando nscalía, en síntesis, la rectincación de la sentencia recaída en causa RIT 321-2023 en que se consideró como abono un tiempo ya considerado con anterioridad en la sentencia recaída en causa RIT 297-2023, a lo que se opuso la defensa, en lo sustancial de sus argumentos, por estimar que este tribunal estaría impedido de efectuar dicha rectincación por encontrarse ejecutoriadas ambas sentencias.

Que por resolución de fecha 2 de febrero del presente año los jueces informantes constataron que efectivamente en la causa RIT 321-2023 por sentencia de fecha 16 de octubre de 2023 se consignó en su resuelvo II como abono para el sentenciado ----- el tiempo que estuvo privado de libertad en dicha causa, esto es, un día con motivo de su detención el día 1 de diciembre de 2022, y más veinte días con motivo de su arresto domiciliario nocturno de diez horas entre las 22:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente desde el 2 de diciembre de 2022 hasta el 26 de diciembre de 2022; en circunstancias que por sentencia de este mismo tribunal, de fecha 6 de octubre de 2023, en causa RIT 297-2023, seguida en contra del mismo -----, se condenó a este último y se consideraron como abono ciento cuarenta días desde el 10 de agosto de 2022 al 27 de diciembre de 2022, resultando así que el tiempo de abono indicado en la sentencia de la causa RIT 321-2023 ya había sido contemplado en la sentencia de la causa RIT 297-2023.

Que, teniendo lo expuesto precedentemente, ante la petición del Ministerio Público y estimando posible la rectincación solicitada por constituir ello un caso de excepción al principio de desasimio del tribunal, permitido por el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, por remisión del artículo 52 del Código Procesal Penal, los jueces informantes por la señalada resolución de fecha 2 de febrero de 2024, rectincamos la sentencia dictada en la causa RIT 321-2023, de fecha 16 de octubre de 2023 en su resuelvo II en el sentido que el sentenciado ----- no registra abonos que se puedan considerar con motivo de esta causa.

Se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, del mérito de los antecedentes, se tienen como hechos inconcusos los siguientes:

1° Que, por sentencia de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso, en causa Rit N° 297-2023, se condenó al amparado y se consideraron como abono 140 días, desde el 10 de agosto de 2022 al 27 de diciembre de 2022.

2° Que, por sentencia de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el mismo tribunal, en causa Rit N° 321-2023, se condenó al amparado como autor de un delito de tráfico ilícito de estupefacientes en pequeñas cantidades y se consideraron como abono 21 días, desde el 1 de diciembre de 2022 al 2 de diciembre de 2022.

Segundo: Que, la sentencia definitiva de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, dictada por Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso, en causa Rit N° 321-2023, luego de encontrarse firme y ejecutoriada, es modificada por resolución de dos de febrero de dos mil veinticuatro, dejando sin efecto el reconocimiento de abonos que se consideraron en favor del condenado, previo debate en etapa procesal correspondiente, lo que afectó tiempo de egreso del mismo, lo cual va en directa infracción con lo establecido en el artículo 348 inciso segundo del Código .

Tercero: Que, además, la resolución impugnada infringe el principio de cosa juzgada, establecido en los artículos 175 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, como la institución del desasimiento del tribunal, establecida en el artículo 182 del cuerpo legal citado, en tanto, bajo ningún respecto se podrá alterar o modificar una sentencia firme y ejecutoriada, notificada a las partes y sin que se reúnan los requisitos establecidos para tales posibles modificaciones.

Cuarto: Que, sin perjuicio que exista o no superposición de abonos en las causas por las que fue condenado el amparado, lo cierto es que ellos fueron reconocidos en sentencia firme, previa solicitud de la defensa, y estando presente todos los intervinientes, razón por la cual, no procede alterarla en perjuicio del amparado, entender lo contrario sería desconocer el principio “reformatio in peius”, el cual constituye un principio rector en materia penal.

Quinto: Que, en consecuencia, la actuación del tribunal recurrido se torna en ilegal y afecta la libertad personal del amparado, por lo que el presente arbitrio será acogido.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se acoge, sin costas, la acción constitucional de amparo interpuesta a favor de -----, en contra de la resolución de dos de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso, en causa Rit N° 321-2023; y, en su lugar, se deja sin efecto la resolución impugnada, debiendo el tribunal recurrido informar a Gendarmería de Chile lo resuelto.

Oficiése al Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de Valparaíso, Juzgado de Garantía de Valparaíso y al Complejo Penitenciario de Valparaíso de Gendarmería de Chile.

Sirva la presente sentencia como suculente oncio remisor.

Regístrese, notifíquese, comuníquese por la vía más expedita y, en su oportunidad, archívese.

N° Amparo-181-2024.